Personal de Obras de Construcción en general

1. Encargado.
2. Capataz.
3. Especialistas Maquinistas y Conductores de Vehículos pesados.
4. Oficiales Jefes de Equipo.
5. Oficial 1.ª Gruista, Oficial 1.ª Soldador, Oficial 1.ª Electricista, Oficial 1.ª Fontanero.
6. Oficiales de 1.ª de oficios.
7. Ayudantes de oficios.
8. Peón Especializado.
9. Peón.

Personal de Centros de Instalaciones de Gas

1. Encargado de Obra.
2. Jefe de Equipo de Instaladores.
3. Oficial 1.ª Instalador Homologado.
4. Oficial 1.º
5. Ayudante de instalador.
6. Ayudante.
7. Peón Especializado.
8. Peón.

Personal de Fábrica de Prefabricados de Hormigón

1. Encargado.
2. Capataz.
3. Jefe de Equipo.
4. Oficial 1.ª Gruísta de Fábrica, Oficial 1.ª Cerrajero, Oficial 1.ª Montador, Oficial 1.º Planta Hormigón.
5. Oficial 1.ª
6. Ayudante de Planta de Hormigón, Ayudante de Cerrajero, Ayudante de Montador.
7. Ayudante.
8. Peón Especializado.
9. Peón ordinario.
10. Aprendiz.

ANEXO II

Personal Técnico y de Oficina

Nivel anexo I	Nivel económico	Salario base — Pesetas	Pagas — Pesetas	Bruto anual — Pesetas
1	1	700.000	684.000	9.945.492
2	2	600.000	612.000	8.601.492
2	3	550.000	576.000	7.929.492
2	4	500.000	540.000	7.257.492
3	5	400.000	432.000	5.841.492
3	6	350.000	351.000	5.079.492
3	7	320.000	324.000	4.665.492
4	8	300.000	306.000	4.389.492
4	9	275.000	279.000	4.035.492
4	10	250.000	252.000	3.681.492
5	11	225.000	244.800	3.367.092
5	12	210.000	244.800	3.187.092
5	13	190.000	244.800	2.947.092
6	14	168.000	212.400	2.618.292
7	15	165.000	208.800	2.575.092
8	16	160.000	183.600	2.464.692
8	17	152.000	183.600	2.368.692
9	18	150.000	171.000	2.319.492
9	19	148.000	171.000	2.295.492
10	20	145.000	165.600	2.248.692
10	21	140.000	162.000	2.181.492
11	22	135.000	160.200	2.117.892
11	23	130.000	158.400	2.054.292
12	24	103.500	135.000	1.689.492
13	25	75.000	90.000	1.257.492

Personal de Obras en Construcción Pesonal de Centros de Instalaciones de Gas Personal de Prefabricados de Hormigón

Nivel econ.	Categoría	Salario base — Pesetas	Pto. trabajo — Pesetas	Pagas — Pesetas	Bruto anual — Pesetas
1	Encargado	8.500	2.000	396.000	4.496.706
2	Encargado	8.000	1.850	369.000	4.227.206
3	Encargado	7.000	1.750	324.000	3.750.206
4	Encargado	6.650	1.000	288.000	3.385.456
5	Capataz	6.400	950	270.000	3.247.206
6	Capataz	6.300	900	252.000	3.163.706
7	Maquinistas Especialista .	6.400	950	270.000	3.247.206
8	Maquinistas Especialista .	6.300	900	252.000	3.163.706
9	Jefe de Equipo Instaladores	6.200	850	246.600	3.105.406
10	Jefe de Equipo Instaladores	6.000	800	234.000	2.996.206
11	Oficial Jefe de Equipo	5.900	750	234.000	2.948.706
12	Oficial Jefe de Equipo	5.700	700	216.000	2.828.706
13	Oficial 1.ª especialistas ...	5.600	700	214.200	2.788.606
14	Oficial 1.ª especialistas ...	5.500	650	208.800	2.730.306
15	Oficial 1.ª especialistas ...	5.300	600	201.600	2.631.906
16	Oficiales 1.ª Oficios	5.250	600	201.600	2.613.656
17	Oficiales 1.ª Oficios	5.200	550	198.000	2.577.206
18	Oficiales 1.ª Oficios	5.100	500	194.400	2.522.506
19	Oficiales 1.ª Oficios	5.000	500	190.800	2.478.806
20	Oficiales 1.ª Oficios	4.950	500	187.200	2.453.356
21	Oficiales 1.ª Oficios	4.900	500	183.600	2.427.906
22	Oficiales 1.ª Oficios	4.850	500	180.000	2.402.456
23	Oficiales 1.ª Oficios	4.800	500	180.000	2.384.206
24	Ayudante Especialista	4.600	600	171.000	2.315.206
25	Ayudante Especialista	4.500	550	165.600	2.256.906
26	Ayudante Oficios	4.400	500	162.000	2.202.206
27	Ayudante Oficios	4.300	450	160.200	2.151.106
28	Ayudante Oficios	4.200	450	160.200	2.114.606
29	Ayudante Oficios	4.150	450	160.200	2.096.356
30	Peón Especializado	4.100	450	158.400	2.074.506
31	Peón	4.000	300	156.600	2.001.406
32	Aprendiz	3.000	200	90.000	1.481.206

1807 *RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Acta, de fecha 28 de noviembre de 2000, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Banco Bilbao Vizcaya Interactivos, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa», en la actualidad «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Bolsa, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima».*

Visto el contenido del Acta, de fecha 28 de noviembre de 2000, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Banco Bilbao Vizcaya Interactivos, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa», en la actualidad «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Bolsa, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9006542), Acta en la que se contienen los acuerdos sobre modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1999), y que han sido logrados por la citada Comisión de la que forman parte los designados por la Dirección de la empresa en su representación y el Comité de Empresa y Delegados de Personal en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE «BANCO BILBAO VIZCAYA INTERACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD DE VALORES Y BOLSA», EN LA ACTUALIDAD «BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA», POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL

En la ciudad de Madrid, a 28 de noviembre de 2000, se reúnen en la sede de la empresa «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Bolsa, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima», en vía de los Poblados, sin número, las representaciones empresarial y social integradas por las siguientes personas:

Por la representación empresarial:

Don Vicente López Aguiló.

Por la representación social:

El Comité de Empresa del centro de trabajo de Madrid:

Doña María Martín Benítez.
Don Ignacio Medrano González.
Don Juan Carlos Martín Gualda.
Don Jesús Hernández García.
Don Javier Sánchez Gamas.

Por el centro de trabajo de Bilbao:

Oficina comercial, calle Gran Vía, 36, 3.ª, don Enrique Sáez Rodríguez.
Oficina de administración, calle Gran Vía, 33, 2.ª, don José Ramón Uriarte Rodríguez.

Por el centro de trabajo de Barcelona:

Don Benito Pelegrín Bendicho.

Por el centro de trabajo de Valencia:

Don Miguel Ángel Guillot Villalobos.

Las representaciones empresarial y social se reconocen, en forma recíproca, capacidad legal suficiente para la modificación de determinados artículos del vigente Convenio Colectivo de empresa, y al efecto, exponen:

I. Que como consecuencia del proceso de fusión por absorción de «Argentaria Bolsa, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa», por parte de «Banco Bilbao Vizcaya Bolsa, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima» (antes «Banco Bilbao Vizcaya Interactivos, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa»), se ha producido la integración de la plantilla de la primera entidad en la segunda.

II. Dicha integración hace necesaria la armonización y homogeneización de las condiciones retributivas de la totalidad de empleados.

III. Las representaciones social y empresarial reconociendo la necesidad de modificar la actual estructura de los recibos oficiales de salarios, tras el oportuno debate, han alcanzado por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.—Con efectos del día al 1 de enero de 2001, se modificará el actual sistema retributivo en los siguientes aspectos:

a) El importe anual que vienen percibiendo los empleados por los conceptos de «plus convenio» y «plus de estímulo a la producción», se abonará en las 12 pagas mensuales ordinarias, en lugar de las 15 pagas en que se venían abonando.

b) Respecto de la «paga extraordinaria del mes de marzo» los conceptos que integran la misma de: Salario base y antigüedad, se integrarán en las 12 mensualidades ordinarias, y en las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre, distribuyendo su actual importe entre 14, desapareciendo como tal paga extraordinaria. En lo que se refiere al concepto de «plus convenio y plus de estímulo a la producción», que igualmente integra la referida «paga extraordinaria de marzo», se estará a lo dispuesto en el precedente apartado a).

c) Respecto de las «pagas extraordinarias de julio y diciembre» se modifica su actual sistema de devengo anual, por un sistema de devengo semestral.

d) El complemento de antigüedad se hará efectivo en las 12 pagas ordinarias y en las extraordinarias de julio y diciembre.

e) La «Ayuda para disminuidos físicos y psíquicos» se hará efectiva mediante un pago único en el mes de marzo, en lugar de los cuatro pagos trimestrales actualmente previstos.

Segundo.—Las anteriores modificaciones en ningún caso supondrán merma o disminución en las percepciones que la totalidad de empleados vienen percibiendo en cómputo anual, ni en los derechos que actualmente tienen reconocidos.

Tercero.—Las partes proporcionales de las pagas extraordinarias de marzo y julio del año 2000, devengadas por los empleados al 31 de diciembre de dicho año, se liquidarán y harán efectivas con la próxima nómina de diciembre.

Cuarto.—Como consecuencia de las modificaciones anteriores, se acuerda dar nueva redacción a los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 24 del vigente Convenio Colectivo de empresa, que quedan redactados del siguiente modo:

«Último párrafo del artículo 17, salario base y categorías profesionales. Los anteriores salarios base por categorías profesionales, se harán efectivos en 12 pagas ordinarias coincidentes con los meses naturales y dos extraordinarias que serán abonadas con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de este Convenio.

Artículo 18. *Antigüedad.*

El trabajador percibirá incrementos salariales por antigüedad en la empresa, que se devengarán por trienios completos de servicio efectivo a la misma. Su cuantía será del 5 por 100 del salario base contemplado en la tabla incorporada al presente Convenio. Su importe se hará efectivo en las 12 pagas ordinarias y dos extraordinarias, abonándose por mensualidades vencidas, comenzándose a devengar desde el día 1 de enero en que se cumpla el trienio.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por 100 del salario base a los cinco años, del 25 por 100 a los quince años, del 40 por 100 a los veinte años y del 70 por 100, como máximo, a los veinticinco o más años.

Artículo 19. *Plus Convenio.*

Se establece un plus de convenio por calidad en el trabajo que se fija en 11.500 pesetas para los cuatro años de vigencia del Convenio, abonables en las 12 pagas ordinarias.

Artículo 20. *Plus de estímulo a la producción.*

Con carácter excepcional y sólo para el período de vigencia del presente Convenio, se establece un plus especial de estímulo a la producción para el grupo II, Administrativo (Auxiliares, Oficiales de segunda y Oficiales de primera), que se fija en la cantidad de 120.000 pesetas anuales, que se harán efectivas en 12 pagas.

Artículo 21. *Pagas extraordinarias.*

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias en los meses de julio y diciembre. Cada una de ellas estará integrada por el salario base, segun la tabla del Convenio y la antigüedad, quedando facultada la empresa para establecer el prorrateo de todas o alguna de estas pagas en las 12 mensualidades ordinarias.

El período de devengo de las referidas pagas será semestral, devengándose la de julio desde el día 1 de enero al 30 de junio, y la de diciembre desde el día 1 de julio al 31 de diciembre, del mismo año.»

«Artículo 24. *Ayuda para disminuidos físicos y psíquicos.*

Los empleados que tengan algún hijo disminuido físico o psíquico, con minusvalía reconocida por la Seguridad Social que dé lugar a prestaciones periódicas por parte de dicho organismo, percibirán de la empresa, por cada hijo en aquella situación, la cantidad de 100.000 pesetas anuales si se diagnostica como caso irrecuperable, y 310.000 pesetas anuales si es diagnosticado como caso recuperable.

Estas cantidades se abonarán mediante un único pago en el mes de marzo, con exclusivo destino a la rehabilitación y estudios de los mismos, quedando facultada la empresa para efectuar las comprobaciones pertinentes.»

Quinto.—Los precedentes acuerdos sobre modificación de la estructura retributiva, quedarán reflejados en los recibos oficiales de salarios de los empleados a partir de la nómina de enero de 2001.

Sexto.—Por todos los asistentes se encomienda y faculta a don Vicente López Aguiló por la representación empresarial, y a don Jesús Hernández García, por la representación social, para la realización de todos los trámites necesarios para el registro depósito y publicación de las precedentes modificaciones del texto del vigente Convenio de empresa de «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Bolsa, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima», ante-

riormente «Banco Bilbao Vizcaya Interactivos, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa».

Finalizada la reunión, se procede a la redacción de la presente Acta, y tras su lectura es firmada en prueba de conformidad por todos los asistentes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1808 *ORDEN de 18 de enero de 2001 por la que se convocan ayudas económicas en el marco de los programas bilaterales de acciones integradas de investigación científica y técnica entre España y cada uno de los siguientes países: República Federal de Alemania, República de Austria, República Francesa, República Italiana y República Portuguesa, para el período 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2002.*

Uno de los instrumentos de cooperación bilateral en el campo científico y tecnológico entre España y otros países es el de las llamadas Acciones Integradas, consistentes en promover proyectos de investigación conjuntos de duración determinada y con objetivos concretos que se establecen entre dos equipos de investigación, español uno, y de un segundo país, el otro, sobre cualquier área de conocimiento contemplado en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).

El programa de Acciones Integradas tiene por objeto favorecer el intercambio y conocimiento mutuo de científicos de diferentes centros y establecer las bases para la realización de colaboraciones de mayor envergadura, bien sea en el marco bilateral o en el más amplio de la Unión Europea. Para ello financia viajes y estancias cortas de investigadores españoles y de cada uno de los otros cinco países a los que se refiere la acción.

El Programa de Acciones Integradas está cofinanciado por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Ciencia y Tecnología y tiene por objetivo favorecer el intercambio y conocimiento mutuo de científicos de diferentes laboratorios, y establecer las bases para la realización de colaboraciones de mayor envergadura, bien sea en el marco bilateral o en el más amplio de la Unión Europea.

Los medios que para el desarrollo de una Acción Integrada aportan los citados departamentos ministeriales tienen por finalidad prestar una ayuda complementaria para viajes y estancias, en relación con los proyectos de investigación ya financiados por otras vías. El Ministerio de Ciencia y Tecnología asume el gasto del programa con la República Federal de Alemania, la República Francesa, la República Italiana y la República Portuguesa, correspondiéndole al Ministerio de Asuntos Exteriores el gasto del programa con la República de Austria.

Con tal finalidad, y teniendo en cuenta los Convenios de Cooperación Cultural firmados entre el Gobierno de España y los Gobiernos de los países antes citados (con Alemania, el 10 de diciembre de 1954, «Boletín Oficial del Estado» de 25 y 29 de marzo de 1956; con Austria, el 17 de septiembre de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre de 1976; con Francia, el 7 de febrero de 1969, «Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre; con Italia, el 11 de agosto de 1955, «Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de 1957, y con Portugal, el 22 de mayo de 1979, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), y a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Ciencia y Tecnología, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Se convoca el Programa Bilateral de Acciones Integradas con cada uno de los siguientes países: República Federal de Alemania, República de Austria, República Francesa, República Italiana y República Portuguesa, quedando abiertos los plazos para la presentación de solicitudes en las fechas que se indican en el apartado décimo de la presente Orden.

Segundo. *Beneficiarios.*—1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los centros públicos de I + D, los centros privados de I + D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos, de acuerdo con lo especificado en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).

2. Podrán presentar solicitudes como investigadores científicos responsables de la ejecución científico-técnica de estas acciones los investigadores en posesión del grado de Doctor que tengan formalizada su vinculación estatutaria o contractual con la entidad beneficiaria en el momento de la solicitud y que la vayan a mantener durante, al menos, el período de ejecución de la acción.

3. Las entidades referidas en el apartado 1 serán las receptoras de las subvenciones y, en consecuencia, asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

4. En el equipo de investigación, además del investigador responsable, podrán participar otros investigadores adscritos a la misma o a otra entidad, de forma permanente o temporal, que realicen funciones de investigación para las que se requiera titulación superior.

Asimismo, podrán participar becarios de investigación de los Programas Nacional de Recursos Humanos o becarios cuyas becas sean homologables a las del citado Programa.

5. El personal investigador participante habrá de estar vinculado por relación contractual, estatutaria o de becario con alguna entidad de las descritas en el epígrafe 1 de este apartado. Dicho vínculo habrá de mantenerse durante el período de ejecución de la Acción Integrada. En caso de que la vinculación con la entidad finalizase durante el período de ejecución de la Acción, sólo podrá participar en la misma hasta dicha fecha.

6. Para que la solicitud sea considerada, será necesario que el investigador responsable del equipo de investigación con el que se va a establecer la cooperación haya presentado solicitud equivalente en su país, de conformidad con los requisitos establecidos en su convocatoria. Los investigadores responsables de ambos equipos responderán de la Acción Integrada y se responsabilizarán, en sus respectivos países, del cumplimiento de los objetivos propuestos.

Tercero. *Características y cuantía de las acciones subvencionadas.*—1. Esta convocatoria comprende el período 2001-2002 y su financiación está condicionada a la existencia de consignación presupuestaria. La duración de las Acciones Integradas será, como máximo, de dos años.

Excepcionalmente, el beneficiario podrá autorizar, previa solicitud motivada del investigador responsable de la acción, la ampliación de la fecha de finalización de la acción por un período máximo de tres meses. Dicha autorización deberá ser comunicada a la Dirección General de Investigación, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, a los efectos económicos y administrativos oportunos.

2. La gestión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Investigación del citado Ministerio de Ciencia y Tecnología en los aspectos científicos y administrativos, y a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores en los de coordinación de las relaciones bilaterales.

3. Cada país participante se hará cargo de los gastos de desplazamiento y estancia de los componentes de sus grupos en el país de destino.

4. Para el desarrollo de la acción integrada, los investigadores responsables propondrán un número determinado de viajes y estancias que, salvo casos excepcionales, no podrá exceder de tres viajes (ida y vuelta) y seis semanas de estancia por año para la totalidad del equipo.

Asimismo, con el fin de potenciar la función formadora de los equipos, los investigadores responsables podrán proponer la financiación adicional de uno o dos meses de estancia y un máximo de dos viajes (ida y vuelta) por año, que se llevarán a cabo exclusivamente por investigadores en formación y por jóvenes Doctores participantes en el equipo. Estas estancias, que estarán destinadas al aprendizaje de una nueva técnica o práctica concreta de especial relevancia para su proceso formativo y que tenga relación directa con los objetivos de la acción integrada, sólo podrán solicitarse en el caso de que la Acción se establezca con alguno de los siguientes países: República de Austria, República Federal de Alemania, República Francesa o República Italiana.

En cualquier caso, los medios solicitados podrán ser concedidos total o parcialmente, de acuerdo con el criterio de las comisiones bilaterales de selección y las disponibilidades presupuestarias del Programa, y deberán utilizarse en el año y fin para el que se conceden.

Cualquier modificación de la composición de los grupos de investigación deberá ser debidamente autorizada por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

5. El importe bruto máximo de las ayudas para los gastos de viaje y semanas/meses de estancia será el siguiente, en función del país con el que se lleve a cabo la Acción.